

En Pamplona, a 11 de abril de 2017

## REUNIDAS / REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso Carlosena García, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra, con domicilio en Pamplona, Campus de Arrosadía y C.I.F. Q3150012G en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

De otra parte, Dña. Ainhoa Aznárez Igarza, Presidenta del Parlamento de Navarra, en nombre y representación del mismo de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

## EXPONEN

**Primero.** La Universidad Pública de Navarra es una entidad de Derecho Público al servicio de la sociedad que tiene, entre otras, las funciones de creación, mantenimiento y crítica del saber mediante las actividades docente e investigadora en la ciencia, la cultura, la técnica y las artes, así como la transmisión de conocimientos, formación y preparación necesarios en el nivel superior de la educación. Además entre sus fines se encuentran la promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y la ciudadanía, especialmente de Navarra, y la promoción del desarrollo integral de la persona.

**Segundo.** La Universidad Pública de Navarra, para el cumplimiento de sus fines, desarrolla actividades de investigación, desarrollo científico y tecnológico y proyección social y cultural. Por ello, es voluntad y compromiso de la Universidad de Pública de Navarra atender cuantos requerimientos de colaboración tengan como finalidad contribuir al fomento del desarrollo social y cultural, como medio de incrementar el bienestar y el acceso al conocimiento de la ciudadanía a la que sirve.

**Tercero.** Por su parte, el Parlamento de Navarra, como institución democrática representativa del pueblo de Navarra, tiene como empeño permanente el acercamiento de la institución a la ciudadanía y para ello considera necesario emprender acciones que contribuyan al conocimiento e investigación de los comportamientos sociales y del estudio de las necesidades y demandas que emanan de la pluralidad de la sociedad navarra con el fin de que vean su reflejo de las iniciativas de los grupos políticos con representación parlamentaria y en los acuerdos que adoptan los órganos de la Cámara legislativa navarra.

Por todo ello, teniendo en cuenta todo cuanto antecede, las partes firmantes suscriben el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

Alfonso Carlosena García  
Ainhoa Aznárez Igarza

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre el Parlamento de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para la creación de la "CÁTEDRA PARLAMENTO DE NAVARRA DE OPINIÓN PÚBLICA E INNOVACIÓN SOCIAL" que contribuya a un incremento de conocimiento en las necesidades de Navarra, así como del feed-back que debe establecerse entre gestión y las personas gestoras así como entre Administración y ciudadanos en cuanto elementos fundamentales para el quehacer de la política moderna. La actualidad demuestra lo pertinente que es la conexión entre sus dirigentes y la realidad de la ciudadanía, así como la necesidad de disponer de un análisis coyuntural que permita una mejor aproximación a la realidad de la sociedad.

En el año 2016, y en el marco del Convenio de actividades entre el Parlamento de Navarra y la UPNA, se realizó ya un primer "Observatorio Sociológico" de Navarra, cuyos resultados se presentaron en diciembre de 2016. El conjunto de elementos antes indicado, y la experiencia del trabajo realizado en 2016, justifican la creación de una Cátedra Universitaria que favorezca la mejora de las políticas públicas realizando estudios prospectivos de la sociedad.

A consecuencia del fructífero resultado de esta experiencia, las partes tuvieron en cuenta la posibilidad de poner en marcha una cátedra de estas características en el último Convenio de Colaboración entre el Parlamento de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para la realización de actividades en el año 2017.

### Segunda. Objetivo de la Cátedra.

La "CÁTEDRA PARLAMENTO DE NAVARRA DE OPINIÓN PÚBLICA E INNOVACIÓN SOCIAL" nace con el objetivo de configurar un ámbito de análisis e investigación que permita desarrollar estudios periódicos y sistemáticos, en el espacio de la Comunidad Foral de Navarra, que permitan realizar un detallado retrato de la misma, contextualizado en el ámbito español y europeo.

### Tercera. Modalidades de actuación.

Con carácter genérico, meramente enunciativo y no exhaustivo, la colaboración se podrá centrar en el desarrollo de las actividades siguientes:

- Barómetro de Opinión Pública del Parlamento de Navarra.
- Realización de estudios de interés social concernientes a materias determinadas por las partes
- Ofrecer formación específica sobre temas de innovación social dirigidos a personas postgraduadas, profesionales y responsables de políticas públicas.
- Creación de una infraestructura de investigación para que las y los estudiantes con mejor expediente académico puedan realizar prácticas de Grado y Postgrado.
- Impulsar servicios de asesoramiento profesional en relación con las actividades de la Cátedra.

- Promover un premio, con el nombre de la Cátedra, al mejor Trabajo Fin de Grado/Trabajo Fin de Master.
- Difusión de investigaciones realizadas en el marco de la Cátedra
- Custodia de archivos de datos sobre la realidad social, generados a partir de las diferentes investigaciones, al servicio de un Observatorio de la Realidad Navarra.

#### **Cuarta. Acuerdo de colaboración.**

Para el desarrollo de las actividades a que se hace mención en el presente documento, el Parlamento de Navarra aportará a la Universidad Pública de Navarra una dotación económica, de 20.000 euros anuales. La Universidad retendrá el 13% de esa cantidad en concepto de costes indirectos, mientras que el resto será gestionado por la persona responsable de la cátedra para los proyectos que se determinen. Esta aportación se realizará cada año de acuerdo con lo previsto en el Convenio anual de actividades entre el Parlamento de Navarra y la Universidad Pública de Navarra y el programa de actividades que elabore la Comisión Mixta, mediante transferencia bancaria en la cuenta IBAN ES26 2100 9161 4922 0003 6068 a nombre de la Universidad Pública de Navarra.

#### **Quinta. Comisión Mixta.**

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio integrada por dos personas representantes de cada una de las partes, que serán nombradas por el Rector de la Universidad Pública de Navarra y el Parlamento de Navarra. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio y, en su primera reunión, elegirá a la persona que la presida, así como su secretario, que será la persona encargada de levantar acta de sus reuniones.

Se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo realizar otras reuniones a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de la mitad más una o uno de sus miembros.

#### **Sexta. Funciones de la Comisión Mixta.**

Serán funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

- a) Proponer al Rector de la Universidad Pública de Navarra el nombramiento o destitución del Director o Directora de la Cátedra.
- b) Aprobar el programa anual de actividades.
- c) Informar al Rector y a la Presidenta del Parlamento de Navarra del programa anual de actividades con su correspondiente presupuesto.
- d) Supervisar la ejecución del programa anual de actividades.
- e) Aprobar al final de cada ejercicio la memoria anual de actividades de la Cátedra y dar traslado de la misma al Rector.
- f) Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración con otras entidades, que favorezcan la consecución de sus objetivos estratégicos.
- g) Resolver las posibles controversias respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio por el que se crea la Cátedra.

#### **Séptima. Dirección de la Cátedra.**

La Universidad Pública de Navarra, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, nombrará una Dirección responsable de la Cátedra para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, que ejercerá su cargo por periodos anuales renovables, en tanto se acuerde la renovación del convenio, hasta el límite máximo que fije la Comisión Mixta.

*re*  
*F. López*

Éste realizará los planes de generación y aplicación de recursos, que deberán ser aprobados por la Comisión Mixta cada año, y desarrollará todas aquellas funciones que le sean encomendadas por ésta.

#### **Octava. Contratación de personal.**

En caso de que se hubiera de proceder a la contratación de personal docente e investigador durante la vigencia de este convenio, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación a la Universidad, tanto en cuanto a la tipología del personal docente e investigador, como a los procesos de selección.

#### **Novena. Publicidad Cátedra.**

La Universidad Pública de Navarra hará constar la colaboración del Parlamento de Navarra en todas las actividades que lleve a cabo la Cátedra. Asimismo, el Parlamento de Navarra podrá poner de manifiesto en la forma que crea más conveniente su colaboración con la Universidad Pública de Navarra, pudiendo hacer uso publicitario e informativo del convenio así como de los proyectos desarrollados a su amparo.

#### **Décima. Confidencialidad y publicación de resultados.**

Los datos e informaciones científicas o técnicas obtenidas durante la vigencia del convenio tendrán carácter confidencial. Asimismo, este carácter confidencial se hace extensible cuando tenga lugar la realización de proyectos o programas conjuntos, y contratos derivados del desarrollo de este convenio. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ninguna forma, dichas informaciones, mientras las mismas no sean del dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, o que la revelación de las mismas no sea requerida por la ley.

Cuando una de las partes desee utilizar resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, comunicación, conferencia u otras modalidades, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o comunicación. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En las publicaciones bajo cualquier forma, figurarán siempre los autores del trabajo en su condición de tales. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Convenio de colaboración.

La Universidad Pública de Navarra podrá incluir en sus informes sobre actividad investigadora el título del presente Convenio de colaboración.

#### **Undécima. Propiedad intelectual y explotación de resultados.**

Cada una de las partes conservará en exclusiva la propiedad intelectual sobre todo el conocimiento pre-existente que poseyera con anterioridad a la entrada en vigor del convenio. Asimismo, cuando tenga lugar la realización de proyectos o programas conjuntos y contratos derivados del desarrollo de este convenio, ninguna de las partes utilizará información previa de la otra parte para su propio uso al margen del desarrollo de los mismos.

La propiedad de los resultados que se generen como consecuencia de la ejecución y desarrollo de programas o proyectos conjuntos y contratos dentro del ámbito de este Convenio, corresponderá a la parte que los haya generado.

Re

Andrés

En la medida en que algunos de los resultados obtenidos conjuntamente durante la vigencia del presente convenio sean protegibles, mediante alguna fórmula de protección de la propiedad intelectual, se tendrá en cuenta el origen del conocimiento previo a partir del cual han surgido los citados resultados para establecer la titularidad de los mismos, definiéndose a posteriori el marco de explotación de los resultados. Esto también será aplicable, cuando tenga lugar la realización de proyectos o programas conjuntos y contratos derivados del desarrollo de este convenio, pudiendo en estos casos establecerse en los mismos, las condiciones que regularán la propiedad intelectual y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Duodécima. Gestión económica Cátedra.**

La gestión económica de la Cátedra se efectuará a través del Servicio de Investigación de la Universidad Pública de Navarra

#### **Decimotercera. Entrada en vigor y duración.**

El presente convenio entrará en vigor el día de la fecha de la firma y su vigencia se extenderá, a partir de dicha fecha, por un período de dos años, siendo prorrogable de forma tácita por períodos anuales sucesivos hasta un total de cuatro años prorrogables en su caso mediante anexo a este convenio siempre que alguna de las partes no manifieste su voluntad en sentido contrario en un plazo no inferior a tres meses antes de la terminación del plazo de vigencia.

La extinción de la vigencia del presente Convenio de colaboración se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución dentro del ámbito de este Convenio.

#### **Decimocuarta. Modificaciones y resolución.**

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

Asimismo, este convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.
- c) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

En cualquier caso, se garantizará la correcta finalización de las actividades o programas que estén desarrollándose al amparo de este convenio y que hayan sido aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento de la Cátedra.

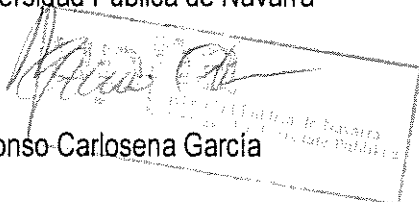
#### **Decimoquinta. Divergencias.**

En caso de divergencias que no hayan podido resolverse de manera amistosa en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de Pamplona.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Rector Magnífico  
de la Universidad Pública de Navarra

Alfonso Carlosena García



La Presidenta  
del Parlamento de Navarra

Ainhoa Aznárez Igarza